

EL PROBLEMA JURIDICO DE LA REGULARIDAD

La garantía jurisdiccional Constitucional (justicia constitucional) es un elemento del sistema de los medios técnicos, que tienen por objeto: asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales.

Estas funciones tienen en sí mismas un carácter jurídico: constituyen actos jurídicos, es decir, son actos de creación de derecho.

En consecuencia, tradicionalmente se distinguen las funciones estatales en legislación y ejecución, distinción en que se opone la creación o producción del derecho a la aplicación del derecho, considerada esta última como una simple reproducción.

Observando cerca cada una de ellas, se presentan como un acto de creación (legislación) y aplicación del derecho (ejecución).

Legislación y ejecución son, no dos funciones estatales coordinadas, sino dos etapas jerarquizadas del proceso de creación del derecho, y dos etapas intermedias.

Este proceso no se limita a la sola legislación sino, comenzando en la esfera del orden jurídico internacional, superior a todos los órdenes estatales, sigue con la Constitución para llegar, en fin, a través de las etapas sucesivas de la ley, del reglamento, de la sentencia y del acto administrativo, a los actos de ejecución material de estos últimos.

Entonces, Constitución, ley, reglamento, acto administrativo, sentencia y acto de ejecución, son simplemente los estadios típicos de la formación de la voluntad colectiva en el Estado moderno.

En ocasiones la realidad difiere de este tipo ideal, como lo es el reglamento, es decir, que es una norma general que emana de autoridades administrativas, se inserte entre la ley y acto individual, además sucede que puede que el reglamento intervenga inmediatamente en base a la constitución y no solamente en ejecución de una ley.

El derecho, en el camino que recorre, desde la Constitución hasta los actos de ejecución material, no deja de caracterizarse. De manera que si la Constitución, la ley y el reglamento son normas jurídicas generales, la sentencia y el acto administrativo constituyen normas jurídicas individuales.

Cada grado del orden jurídico constituye a la vez una producción de derecho, frente al grado inferior, y una reproducción del derecho ante el grado superior.

La regularidad es la relación de correspondencia entre un grado inferior y un grado superior del orden jurídico. No es únicamente en la relación entre los actos de ejecución material y las normas individuales (decisión administrativa y sentencia), en la relación entre estos actos de ejecución y las normas generales legales y reglamentarias, en donde se puede postular la regularidad y las garantías propias a asegurarla, sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley y entre la ley y la Constitución.

Las garantías de la legalidad de los reglamentos y las de la constitucionalidad de las leyes son, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales. Garantías de la Constitución = garantías de la regularidad de las normas inmediatamente subordinadas a la Constitución.

Referencia:

Kelsen, Hans; La garantía jurisdiccional de la constitución, IJUNAM, México, 1974. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/16.pdf>